

CIRCULAR No. 001-2019

PARA

: SUPERVISORES DE LA SECRETARIA DE HABITAT Y VIVIENDA

DE

: SECRETARIO DE HABITAT Y VIVIENDA

ASUNTO

: PROCESO FIRMA DIGITAL EN MERCURIO

FECHA:

: 14 DE ENERO DE 2019

Dando cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 del articulo 32 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el articulo 83 de la ley 1474 de 2011, "*Estatuto Anticorrupción*" los cuales establecen entre otras, la obligatoriedad para supervisores y/o interventores de realizar por escrito las órdenes o sugerencias que produzcan en cumplimiento de sus funciones; las cuales en todo caso deben enmarcarse dentro de los términos del contrato o convenio. Por tal razon, es obligatorio que dichas comunicaciones y/o requerimientos, se públiquen tanto en SECOP I como en el SECOP II según sea el caso.

En el evento, de presuntos incumplimientos por parte del contratista, es necesario dejar constancia de las comunicaciones y requrimientos tanto en la carpeta contractual como en el SECOP, así como del comunicado que se realice al garante, previa valoracion por parte de los profesionales del área Jurídica y del respectivo Director Operativo de ésta Secretaría.

Conforme a lo anterior y dando cumplimiento a la delegacion de supervisión que el despacho de la Secretaria de Habitat y Vivienda realiza a los funcionarios através de la plataforma SECOP II y/o de manera personal, y dada la responsabilidad que implica ejercer tal delegación, se solicita a quienes ostentan tal calidad que no hayan registrado la firma en la plataforma MERCURIO, que deberán realizar el trámite de digitalización de la firma en dicha plataforma. Para tal fin se adjunta formato del sistema de gestión documental "Registro de Firmas". Procedimiento que se deberá adelantar dentro de los tres (3) días hábiles hábiles siguientes contados a partir del recibo de la presente circular.

Es importante resaltar que los documentos que se generan en las plataformas de SECOP y MERCURIO, gozan de presunción de autenticidad y pueden ser utilizados con fines probatorios frente a las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, por tanto, gozan de plena eficacia probatoria, conforme a lo previsto por el artículo 251 del Código de Procedimiento Civil y la Ley 527 de 1999.

PABLO ARIEL GOMEZ MARTINEZ

Secretario





